

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 1429/2015**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE FREYRE, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a vender -en forma directa- las “viviendas de carácter municipal”, de 38.48 metros cuadrados en planta cada una, que se encuentran en proceso de construcción y/o edificación, ubicadas en las Parcelas N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Manzana A que conforma el Loteo Santa Ana, que se desarrolla sobre un inmueble de dominio privado municipal, que según Plano de Mensura confeccionado por el Ing. Civil Guillermo Ariel Pussetto, Matr. 1277/9, Expediente Provincial N° 0589-002565/2009, visado por la Dirección de Catastro de esta provincia de Córdoba con fecha 30.12.2009, se designa como PARCELA N° 183-1975 (LOTE A), se ubica en la parte Oeste del LOTE SETENTA Y DOS (72) de los que conforman la Colonia de Freyre, pedanía Libertad, departamento San Justo, provincia de Córdoba, ubicación de las parcelas que resulta del Plano de Ubicación que como Anexo I se adjunta e incorpora a la presente Ordenanza. **Dominio:** Dicho inmueble consta inscripto, en su mayor superficie, en el Registro General de esta Provincia, en relación al Protocolo de Dominio N° 20.163, Folio 25.733, Tomo 103, del año 1965; al Protocolo de Dominio N° 8.992, Folio 12.242, Tomo 49, del año 1980; y Protocolo de Dominio N° 519, Folio 867, Tomo 41, del año 2001.....

**Artículo 2°:** LA venta de las viviendas relacionadas en el artículo 1° precedente, se realizará en el estado de edificación en que se encuentran las mismas, conforme al Croquis de Construcción y al detalle de Avance de Obra que para mayor recaudo se describen e incorporan como Anexos II y III, los que se consideran parte integrante de la presente Ordenanza.....

**Artículo 3°:** FIJASE en la suma de pesos Ciento treinta mil (\$ 130.000.00) el valor de cada vivienda, en el estado de construcción y/o edificación en que se encuentran a la fecha, relacionado en los Anexos I y II que integran la presente normativa. Dicho precio incluye la entrega, en especie, de: **a)** 42 bolsas de cemento portland, **b)** 37 bolsas de cemento de albañilería, **c)** 12 mts<sup>3</sup> de arena gruesa, y **d)** 1.5 mts<sup>3</sup> de arena fina, materiales esos

reservados en el municipio, para la ejecución del revoque exterior e interior de la misma, según croquis y superficie original de la obra (38.48 mts2 en planta).-----

**Artículo 4°:** DETERMÍNESE que la Municipalidad de Freyre no asume a través de la presente normativa “la promesa de venta de una cosa futura” en los términos del artículo 1131 del Código Civil y Comercial de la Nación, sino que autoriza a la venta de las viviendas descriptas en el artículo 1° precedente en el estado de edificación en que se encuentran a la fecha, conforme lo dispuesto en el artículo 2° precedente, quedando totalmente deslindada de toda obligación de proseguir y concluir con las relacionadas construcciones. En tal sentido, será obligación a cargo de cada comprador la terminación de la vivienda adquirida, conforme croquis que se adjunta, así como toda modificación, ampliación o mejora que pretenda realizar en la misma, asumiendo la totalidad de los costos y gastos que ello le genere, cualquiera sea la naturaleza jurídica de los mismos, incluido los costos, gastos y honorarios profesionales de la confección y aprobación del relacionado Plano de Obra.--

**Artículo 5°:** LOS adquirentes deberán cumplir con las siguientes condiciones, a saber: **a)** No ser titular y/o cotitular de derecho real de dominio respecto de otro inmueble, en los términos del apartado 2.1) del Pliego General de Condiciones del Programa de Acceso a Lotes de la Municipalidad de Freyre, que como Anexo I integra la Ordenanza N° 1368/2014. Dicha restricción deberá considerarse en relación con su grupo familiar más próximo, si tuviere, entendiéndose como tal su cónyuge o pareja conviviente; y **b)** Destinar el inmueble -en forma indefectible- como vivienda propia del adquirente, y de su grupo familiar si tuviere, destino ese que no podrá variar por el término de diez (10) años a contar desde la fecha de adquisición, de lo que se deberá dejar constancia en los instrumentos públicos y/o privados que instrumenten y/o perfeccionen la venta.-----

**Artículo 6°:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar los respectivos contratos de compraventa de las viviendas vendidas, descriptas en el artículo 1° precedente, así como al otorgamiento de la correspondiente escritura de transferencia de dominio a favor de cada adquirente, una vez abonado el precio de compraventa y cumplidas las demás obligaciones asumidas, siendo a cargo de éstos últimos la totalidad (100%) de los gastos, costos y honorarios profesionales que resulten de la relacionada escrituración.--

**Artículo 7°:** FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a resolver los contratos de compraventa celebrados y/o a revocar las escrituras de transferencias otorgadas cuando los adquirentes no cumplan con las obligaciones asumidas, de cualquier naturaleza que fueren, especialmente las descriptas en el artículo 4° precedente.-----

**Artículo 8°:** PROTOCOLICESE, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.-----

**SANCIONADA:** En Freyre, a los cinco días del mes de Noviembre de dos mil quince.-----

**PROMULGADA:** Mediante Decreto N° 295/2015 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha seis de Noviembre de dos mil quince.-----